



Landázuri - Santander

**Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado : LEIDY HERNANDEZ ARIZA Y DIEGO GONZALEZ MORENO**  
**Apoderado Dte : DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO**  
**Radicado : 683852042001-2021 – 00135**

---

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 19 de Noviembre de 2021

**LESTER FONTECHA**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL**

Landázuri, Diecinueve de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **LEIDY HERNANDEZ ARIZA Y DIEGO GONZALEZ MORENO**; el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el pagaré número **060466100011263** se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **LEIDY HERNANDEZ ARIZA Y DIEGO GONZALEZ MORENO** por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$12.800.000) correspondientes al saldo del capital insoluto contenidos en el pagaré número **060466100011263**.

1.2 Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.634.959) correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 30 de julio 2020 al 7 de febrero de 2021.



Landázuri - Santander

1.3 Por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$33.900) otros conceptos estipulados en el pagaré.

1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 8 de febrero de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta orden de pago a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

**QUINTO: RECONOCER** personería al doctor WILLIAM MALDONADO DELGADO identificado con la C.C. NRO. 91.523.914 y .P. 173.551 del C.S.J. como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
--